SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA

Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente,

Primero: Que a fojas 1 y 3 comparece don Oscar Herrera Herrera, quien reclama en contra de la elección de la Directiva de la Junta de Vecinos "La Haciendita" realizada el 25 de junio de 2022, solicitando se invalide la elección y la realización de nuevas elecciones fijándose días, horas y lugar para dicho proceso.

Señala como infracciones, las siguientes:

a) Falta de quórum para la validez de la elección, participando de ella 77 personas de un total de 337 inscritos en el Libro de Socios, lo que vulnera lo establecido por el artículo 7° de la ley N°19.418.

b) La Comisión Electoral fijó como fecha de la elección el 25 de junio de 2022, estableciéndose para el cierre de recepción de candidaturas el 15 de junio de 2022, inscribiéndose un total de 8 candidatos. No obstante, indica que a pesar de haber sido cerrado el proceso de inscripción de candidatos para la Directiva no ocurrió lo mismo con la inscripción de nuevos socios, pues el 18 y 19 de junio se inscribieron más de 30 personas, y ante ello, el día 22 de junio retiran su candidatura cuatro de los ocho candidatos, entre los cuales se cuenta el reclamante.

Agrega también que el Libro de Socios se encuentra saneado y al día con 337 inscritos.

Acompaña el reclamante un documento titulado "Informe Elecciones Directiva", firmado por la Comisión Electoral.

Segundo: Que a fojas 17 la Secretaría Municipal de Quinta Normal acompaña la siguiente documentación relativa a la elección impugnada: Estatutos de la organización, Acta de actualización de Directiva, lista de votantes de la elección, Libro de Socios y lista de asistencia de Asamblea de elección de la Comisión Electoral.

Tercero: Que, a fojas 92 comparece Aquiles Olivares Baeza, presidente de la Comisión Electoral, quien señala que efectivamente el día 22 de junio de 2022 retiraron sus candidaturas 4 de los 8 candidatos, agregando que entre los días 16 y 18 de junio de 2022 se inscribieron 31 nuevos socios. Indica también que fueron dados de baja 107 de los 444 vecinos inscritos debido a cambios de domicilio, fallecimientos y doble inscripción, quedando un total de 337 vecinos habilitados para sufragar. Seguidamente, informa que el día de la elección votaron 77 personas, lo cual representa un total de 22.8% sobre el universo de socios inscritos, vigentes y actualizados en el Libro de Socios.

Cuarto: Que, a fojas 98 comparece como tercero coadyuvante de la reclamada, doña Fresia Flores González, presidenta electa de la Junta de Vecinos "La Haciendita", quien informa la posición de ex-presidente de la Junta de Vecinos ostentada por el reclamante, e indica que la elección cumplió con todos los requisitos legales y estatutarios para tener un resultado válido y que no existen antecedentes que justifiquen lo contrario, respecto tanto a la falta de *quórum* como de los supuestos vicios reclamados.

Quinto: Que, no existiendo hechos sustanciales y controvertidos se decretó a fojas 111 autos en relación.

Sexto: Que corresponde a este Tribunal determinar si fue satisfecha la normativa vigente en cuanto al número de personas participantes para declarar la validez del acto eleccionario, si la incorporación de socios con posterioridad al cierre de la inscripción de las candidaturas se encuentra dentro de plazo y, por tanto, determinar si se configura una vulneración tal en que se afecta con ello la constitución del cuerpo electoral, alterando el resultado del acto eleccionario.

Séptimo: Que, en relación con el vicio alegado consistente en la incorporación de 31 nuevos vecinos, acaecida con posterioridad al cierre de inscripción de candidaturas, consta a fojas 78 comunicación enviada por la Comisión Electoral a Organismos Comunitarios de la Municipalidad de Quinta Normal informando la modificación de la fecha de la elección y del cambio de la fecha para la inscripción de vecinos que quieran participar del proceso eleccionario, fijando esta última para el 15 de junio de 2022. Asimismo, a fojas 5 rola "Informe Elección Directiva 2022" presentado por el reclamante, en que la Comisión Electoral señala que la inscripción de vecinos en el libro de socios se realizó hasta el 18 de junio de 2022, *"… pudiendo ser esta solo hasta 10 días antes de la fecha de la elección"*.

Por su parte, consta en la copia del Registro de Socios, remitido por la Secretaría Municipal, que los días 16 y 18 de junio de 2022 se inscribieron 29 socios (2 tarjados).

Sobre este particular es necesario precisar que el artículo 6° del Estatuto indica que *"La calidad de vecino se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la Junta o después de aprobar estos Estatutos"*; y que los artículos 21 de la Ley N° 19.418 y 18 del Estatuto de la Junta de Vecinos disponen que podrán postularse como candidatos, todos los afiliados que, reuniendo los requisitos, *"…se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización"*.

Al respecto es posible establecer que el reclamante, al igual que el Presidente de la Comisión Electoral, confunden la limitación legal y estatutaria establecida para la inscripción de candidaturas, extendiéndola a la inscripción de socios interpretación que resulta improcedente por no existir norma que fije un plazo para tal fin, es decir para incorporar nuevos socios, como se desprende de la regla recién transcrita, pues lo relevante para ello es el cumplimiento de las formalidades y de los presupuestos para adquirir tal calidad. Por lo demás, la inscripción de socios nuevos se cerró 7 días antes de la elección y no se han esgrimido circunstancias para inferir que esa mayor participación haya afectado el proceso eleccionario o su resultado, pues no se imputa vicio electoral a su respecto, salvo la data de inscripción, motivo por el cual esta alegación será desestimada.

Octavo: Que, en cuanto a la falta de *quórum* esgrimida para controvertir la validez de la elección, es menester referirse a lo indicado por el artículo 7° de la ley N°19.418, el cual señala: *"En todo caso, para que las juntas de vecinos sesionen válidamente y tomen acuerdos se requerirá que estén presentes a lo menos una cuarta parte del mínimo de constituyentes establecidos en el artículo 40"*; cifras que se encuentran establecidas en directa relación con el número de habitantes de la comuna y no con la cantidad de socios registrados en la organización.

Las normas de *quorum* citadas, están establecidas para determinar la validez de los acuerdos adoptados en las Asambleas de la organización, las que no resultan aplicables tratándose de la elección de directorio, pues de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 inciso segundo de la Ley N°19.418, resultarán electos los candidatos que hayan obtenidos las más altas mayorías relativas, de manera que no se pretende a través de una elección la adopción de acuerdos, sino la designación de las personas que estarán a cargo de la conducción de la organización vecinal, directiva que será más o menos representativa en la medida que la Comisión Electoral publicite el proceso electoral de forma tal que convoque al mayor número de electores. En este caso, no se aprecia ni se ha alegado la falta de participación de vecinos por no haber tomado conocimiento oportuno del proceso eleccionario, esto es por falta de publicidad, por el contrario, la asistencia de 77 vecinos de un total de 337 a la votación, resulta adecuada y acorde con la participación promedio de socios en las organizaciones de esta naturaleza, razón por la que esta alegación será igualmente desechada.

Con lo relacionado, normas legales y estatutarias citadas y apreciando los hechos como jurado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° inciso 2° de la Ley N°18.593,

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA

SE RECHAZA la reclamación de nulidad de la elección realizada el 25 de junio de 2022 en la Junta de Vecinos "La Haciendita" de la comuna de Quinta Normal, intentada a fojas 1 por don Óscar Herrera Herrera.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Redacción a cargo del Segundo Miembro Titular, Sr. Daniel Darrigrande Osorio.

Rol 69-2022.-

JESSICA GONZALEZ TRONCOSO
Fecha: 17/03/2023

ALEJANDRA SILVA AGUILERA
Fecha: 17/03/2023

DANIEL DARRIGRANDE OSORIO
Fecha: 17/03/2023

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Titular Ministra Jessica González Troncoso y los Abogados Miembros Sres. Daniel Darrigrande Osorio y Alejandra Eugenia Silva Aguilera. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 69-2022.

LUCIA MEZA OJEDA
Fecha: 17/03/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 17 de marzo de 2023.

LUCIA MEZA OJEDA
Fecha: 17/03/2023

EFC557B7-0B56-4A40-B4A8-F1D618126DAD
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.